

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL UNIVERSITARIA DE ALBACETE

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO



Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la Asociación denominada Asociación Musical Universitaria de Albacete, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La actividad de la Asociación tiene como finalidad primordial el apoyo de la música y el fomento de la transmisión musical entre la comunidad universitaria.

La Asociación estará definida por su carácter no profesional y su participación no tendrá afán de lucro.

Fomentará, en la medida de lo posible, la actividad musical, en la consideración de que constituye un aspecto fundamental en la educación y en la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4. Las actividades de la Asociación, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, serán los siguientes:

1. La formación y perfeccionamiento de sus componentes en las técnicas musicales.
2. Promover la máxima participación de los miembros de la Comunidad Universitaria.
3. Preparar montajes e interpretaciones mediante conciertos, grabaciones discográficas, etc., en el ámbito universitario y en el extrauniversitario.
4. Mantener contactos, intercambios y colaboraciones con otras asociaciones similares dentro y fuera de España.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5 La Asociación establece su domicilio social en el Edificio Polivalente. Facultad de farmacia, calle Cronista Francisco Ballesteros Gómez número 14, 02071 de Albacete, Campus universitario, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será en el municipio.

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Sólo podrá recibir una remuneración el Director/a de la banda.



Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. LO 1/2002).

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a a iniciativa o petición del cincuenta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

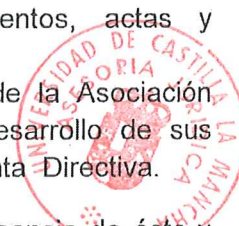
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

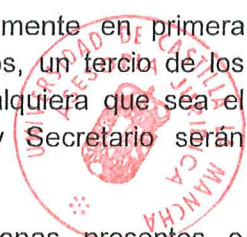
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.



Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar la remuneración correspondiente al Director/a de la Banda.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan vinculación con la comunidad universitaria, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La edad máxima para poder pertenecer a la Asociación será de treinta años.

No obstante, el Director/a de la Banda podrá proponer ante la Junta Directiva, excepcionalmente, la admisión de la persona que considere oportuna para formar parte de la Asociación. El número máximo de miembros de la Asociación no vinculados a la UCLM o mayores de treinta años, no podrá exceder del treinta por ciento de los miembros.

Artículo 24. Dentro de la Asociación podrán nombrarse socios de honor, que serán designados como tales por la Junta Directiva en atención a su vinculación con la cultura y la música.

Artículo 25. Se perderá la condición de miembro componente de la Asociación por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones contraídas, o por decisión expresa del Director/a de la banda, previa tramitación de un informe en el que se dará audiencia al interesado.



*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

Artículo 26. Los socios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 27. Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Participar en las actividades de la banda.
- e) Podrán participar en las actividades formativas que se propongan, siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN

Artículo 30. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.



Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Milagros Molino Ortega,

Antonio Ortuno Velasco

M<sup>ra</sup> Victoria Jerez Benítez



Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas  
Delegación de la Junta -- Registro General de Asociaciones  
02071- ALBACETE -- Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es



Nº RUA:  
**26721**

**VISADOS:** De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 17 de marzo de 2014

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA,



Fco. Javier Cuenca García

## ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL UNIVERSITARIA DE ALBACETE

Reunidos en la Facultad de Enfermería de Albacete, el día 12 de febrero de 2014, a las 22,00 horas, las personas que a continuación se detallan:

1. Milagros Molina Alarcón, DNI: 5124714S
2. Cortes Vizcaíno Gómez, DNI: 7549397S
3. Manuel García de la Reina, DNI: 71723076D
4. Antonio Ortuno Velasco, DNI: 6286254D
5. M<sup>a</sup> Victoria Jerez Benítez, DNI: 74522324R
6. Carmen Molina Ruiz, DNI: 48152822E
7. Patricia Palacios Carretero, DNI: 70592398
8. Pablo González Villaescusa, DNI: 14314190W
9. Diego Isla Palancas, DNI: 6283343L



Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará Asociación Musical Universitaria de Albacete

2º Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidenta: Milagros Molina Alarcón

Vicepresidenta: María Victoria Jerez Benítez

Secretario/ay

Tesorera: Cortes Vizcaíno Gómez

Vocal1: Manuel García de la Reina

Vocal 2: Alfredo Belda Vila

Vocal 3: Julián Escudero Nieto

Vocal 4: Antonio Ortuno Velasco

Vocal 5: Diego Isla Palancas

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 23,00 horas del día de la fecha.

Milagros Molina Alarcón

Antonio Ortuno Velasco

Mª Victoria Jerez Benítez